

14374

ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Tuboplast Hispania, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y polipropileno y la exportación de envases y fundas tubulares.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tuboplast Hispania, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno y polipropileno y la exportación de envases y fundas tubulares,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tuboplast Hispania, S. A.», con domicilio en Portal de Gamarra, número 26, Vitoria (Alava), y número de identificación fiscal A-01-002963.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Polietileno en granza, color natural, de baja densidad (0,92 a 0,922 gramos/centímetro cúbico), P. E. 39.02.03.
2. Polietileno en granza, color natural, de alta densidad (0,94 a 0,96 gramos/centímetro cúbico), P. E. 39.02.04.
3. Polipropileno en granza, color natural, densidad 0,9, posición estadística 39.02.21.
4. Complejo laminado compuesto por ocho capas de la siguiente composición:

- Polietileno natural, de 0,0015 milímetros de espesor.
- Polietileno blanco, de 0,002 milímetros de espesor.
- Papel de 0,0018 milímetros de espesor.
- Polímero adhesivo, de 0,004 milímetros de espesor.

- Hoja de aluminio, de 0,0007 milímetros de espesor.
- Polímero adhesivo de 0,002 milímetros de espesor.
- Polietileno natural (sellador), de 0,0012 milímetros de espesor.

De la P. E. 76.04.11.2.

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Envases tubulares de polietileno de baja densidad, con cabeza roscada y tapón de polipropileno, abiertos por un extremo y con marcas comerciales, P. E. 39.07.67.

II) Envases tubulares de polietileno de alta densidad, con cabeza roscada y tapón de polipropileno, abiertos por un extremo e impresos con marcas comerciales, P. E. 39.07.67.

III) Tapones de polipropileno sueltos, P. E. 39.07.73.

IV) Envases tubulares, flexibles, de complejo de aluminio-plástico, con cabeza de polietileno de alta densidad y tapón de polipropileno, abiertos por un extremo e impresos con marcas comerciales, P. E. 76.10.45.

V) Envolturas (fundas) tubulares de polietileno de baja densidad, para pilas, impresas con su marca comercial, P. E. 85.03.90.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación contenidas en los productos más abajo indicados que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima incorporada, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que, respectivamente, se detallan:

Producto de exportación	Mercancía de importación	Cantidades a reponer	Pérdidas — Porcentaje	Mermas — Porcentaje	Subproductos — Porcentaje con P. E.
I	1	111,73	10,5	2	8,5 39.02.13
	3	105,28	5	2	3 39.02.28.2
II	2	111,73	10,5	2	8,5 39.02.13
	3	105,28	5	2	3 39.02.28.2
III	3	105,28	5	2	3 39.02.28.2
IV	2	111,73	10,5	2	8,5 39.02.13
	3	105,28	5	2	3 39.02.28.2
	4.1	117,65	15	15	
	4.2	125	20	20	
V	1	102,04	2	2	

b) Se consideren pérdidas las indicadas en la tabla, como proporción por cada 100 kilogramos de mercancía contenida en los productos que se exporten, pudiendo ser mermas en el porcentaje que se establece o subproductos, que se adeudarán, en su caso, por las PP. EE. indicadas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de seis meses a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acogió al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de febrero de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

**14375**

*ORDEN de 8 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de depósitos lanzables de combustible.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de depósitos lanzables de combustible,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal, a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Rey Francisco, 4, y NIF A-28-00610-4.

2.º Las mercancías a importar son:

- 1) Chapas de aleación de aluminio, en calidades UNE L-3320 y L-3120, de la P. E. 76.03.39.
- 2) Barras de aleación de aluminio, en calidades UNE L-3320 y L-3120, de la P. E. 76.02.18.
- 3) Perfiles de aleación de aluminio, en calidades UNE L-3320 y L-3120, de la P. E. 76.02.18.
- 4) Tubos de aleación de aluminio, en calidad UNE L-3320, de la P. E. 76.06.30.
- 5) Chapas de acero aleado, en calidad UNE F-0225, de la posición estadística 73.75.09.2.
- 6) Barras de acero aleado, en calidades UNE F-0135, F-0139 y F-1132, de la P. E. 73.73.39.2.
- 7) Banda de resina fenólica, de la P. E. 39.01.18.
- 8) Productos sellantes, de la P. E. 32.12.90.

La composición centesimal de los materiales metálicos es la siguiente:

— Aleaciones de aluminio

	L-3120	L-3320	L-3390
Si .....	0,20/0,80	0,40	0,40
Fe .....	0,70	0,50	0,40
Cu .....	3,50/4,50	0,10	0,10
Mn .....	0,40/1,00	0,10/0,60	0,50
Mg .....	0,40/1,00	4,50/5,60	2,60/3,60
Cr .....		0,20	0,30
Zn .....	0,20	0,20	0,20
Ti .....	+ Zr 0,25	0,20	0,15
Otros .....	Cr máx. 0,10	Mn+Cr 0,10÷0,60	Mn+Cr 0,10÷0,60

— Aceros aleados

	F-1132	F-0225	F-0139	F-0135
C .....	0,35/0,40	0,13/0,18		0,30/0,37
Si .....	0,15/0,40	0,20	0,33/0,39	0,10/0,40
Mn .....	0,50/0,80	0,80/1,10	0,10/0,40	0,30/0,60
P .....	0,035	0,020	0,60/0,90	0,30
S .....	0,035	0,015	0,035	0,25
Cr .....		1,25/1,50	0,035	1,60/2,00
Ni .....				3,70/4,20
MO .....		0,80/1,00		0,30/0,50
Otros .....		V 0,20 ÷ 0,30		

3.º Los productos a exportar son:

D) Depósitos lanzables de combustibles, referencia RP62, de 1.300 litros, para el avión «Mirage F-1».

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

A) Por cada depósito de combustible, con peso unitario de 108,40 kilogramos, exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, las siguientes cantidades de la respectiva materia prima:

- 287,020 kilogramos de la mercancía 1).
- 11,045 kilogramos de la mercancía 2).
- 2,126 kilogramos de la mercancía 3).
- 0,880 kilogramos de la mercancía 4).
- 0,509 kilogramos de la mercancía 5).
- 15,457 kilogramos de la mercancía 6).
- 0,672 kilogramos de la mercancía 7).
- 1,000 kilogramos de la mercancía 8).

B) Como porcentajes de pérdidas:

Mercancía 1: 63,96 por 100 en concepto de subproductos, aduables por la P. E. 76.01.33.

Mercancía 2): 85,86 por 100 en concepto de subproductos, aduables por la P. E. 76.01.33.

Mercancía 3): 18,16 por 100 en concepto de subproductos, aduables por la P. E. 76.01.33.

Mercancía 4): 18,18 por 100 en concepto de subproductos, aduables por la P. E. 76.01.33.

Mercancía 5): 27,31 por 100 en concepto de subproductos, aduables por la P. E. 73.03.49.

Mercancía 6): 86,93 por 100 en concepto de subproductos, aduables por la P. E. 73.03.49.

Mercancía 7): 45,39 por 100 en concepto de mermas.

Mercancía 8): 80 por 100 en concepto de mermas.

C) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada expedición, las exactas características (calidad, diámetro, espesor, anchura, color, composición centesimal, etc.) de la materia prima realmente utilizada, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que tenga a bien realizar, pueda autorizar las correspondientes hojas de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar a prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

7.º Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

8.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.